

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 29 de mayo de 2025

Asunto: L. F. B. 2/25

Partido: C.A. Urunday Universitario vs. 25 de Agosto

Cancha: Cr. Osvaldo Dohir

Fecha: 25/5/2025

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual *“se deja constancia que faltando 3:24 para finalizar el tercer cuarto se descalifico al señor Fernando Arambillete asistente del entrenador del club 25 de agosto por insulto.*

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de la dupla arbitral (Sebastián Méndez-Andrés Leiton) (art. 17 in fine del C.D.D.) los mismos coinciden en cuanto a los hechos motivantes de la descalificación del referido Entrenador, en atención a que *“... ingresó a la cancha con actitud de desacato e insultó a mi compañero en reiteradas ocasiones”* (Sebastián Mendez); y por haber ingresado a la cancha *“... con actitud desafiante desacatado insultándome. Me repetía vez tras vez sos un burro, sos un burro a todo volumen mientras todo el mundo escuchaba, lo único que podes arbitrar son formativas. Mientras se retiraba de la cancha seguía haciendo gestos y gritando cosas hacia mi persona.”* (Andrés Leiton). Asimismo, se agregaron imágenes a dicho informe ampliatorio, referidas a los hechos denunciados.-

3.- Que con ficha **26 de mayo de 2025** se asumió competencia y se confirió vista al Club denunciado.-

4.- Que con fecha **28 de mayo de 2025**, compareció el Club A. 25 de Agosto, manifestando que su funcionario Fernando Arambillete no tuvo intención de insultar

soezmente al árbitro quien utilizó una expresión desafortunada, que no refleja el espíritu deportivo, ni el respeto que a diario nos demuestra por el rol del árbitro y por el basquetbol como disciplina. Agrega que *“Fernando lamenta sus palabras, reconoce que debió expresarse de otra manera y quiere hacer llegar sus disculpas a quienes se sintieron agredidos...”*

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta de las manifestaciones de la Institución denunciada, que no solo no se han controvertido los hechos atribuidos a su funcionario, sino que se los han reconocido expresamente.-

2.- Que sin perjuicio de ello, analizadas las imágenes agregadas en estos obrados, se aprecia claramente la virulencia en el accionar ya sea gestual como terminológico del Sr. Arambillete, lo que resulta sumamente reprochable, y que de no haberse manifestado el referido reconocimiento de su conducta así como las disculpas del caso, motivaría la aplicación de una sanción por encima del mínimo previsto normativamente.-

Empero, en atención a estas últimas consideraciones, se cuantifica la siguiente sanción en el mínimo previsto en el art. 113 lit a) del Código Disciplinario Deportivo

Por lo expuesto, el Tribunal de Penas ,

FALLA:

1.- Sanciónase al entrenador del Club. A. 25 de Agosto Sr. Fernando Arambillete, con la pena de 2 (dos) partidos de suspensión.-

2.- Notifíquese y cúmplase.-

3°.- Remítase copia de la presente al Departamento Arbitral a los efectos de que se sirva comunicar al árbitro Sr. Andrés Leiton, las disculpas ofrecidas por el C.A. 25 de Agosto.-

4°.- Cumplido, archívese.-

Dr. Walter O. Martínez

Dra Rossana Tarullo

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Eduardo Albistur